

*El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley 13439

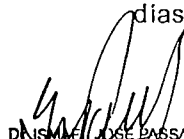
Art.º 1º .- Modifícase el artículo 6º de la Ley 13.151, el que quedará redactado de la siguiente manera:

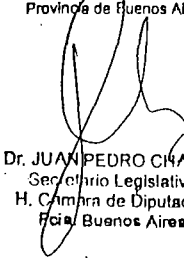
"ARTICULO 6º: Autorízase al Poder Ejecutivo para efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Ejercicio vigente las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente Ley. Debiendo prever en los presupuestos de futuros ejercicios las partidas necesarias para los mismos fines. También se autoriza al Poder Ejecutivo a compensar para el pago de la expropiación, los créditos fiscales que posea la Provincia de Buenos Aires contra el titular de dominio de los inmuebles que se expropián, en concepto de impuestos, tasas, multas y otros gravámenes, hasta la fecha de promulgación de la presente.

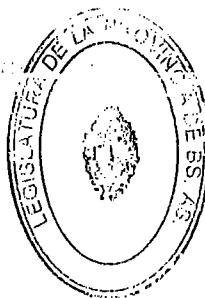
A los efectos del artículo 47º de la Ley General de Expropiaciones (Ley 5.708 y sus modificaciones), se considerará abandonada la expropiación si el expropiante no promueve el juicio respectivo dentro del plazo de cinco (5) años desde la sanción de la presente Ley."

Art. 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

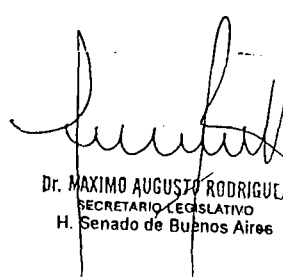
Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintisiete días del mes de diciembre de dos mil cinco.


DR. JOSÉ BASSAGLIA
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires


Dr. JUAN PEDRO CHAVES
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados
Buenos Aires




Dra. GRACIELA M. GIANVETTASIO
PRESIDENTE
Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires


Dr. MAXIMILIANO RODRIGUEZ
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. Senado de Buenos Aires